

Tribunal Electoral Departamental

Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 050/2020

Cobija, Pando, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 37 de, señala que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

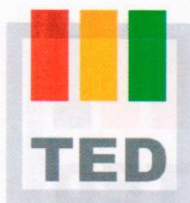
Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

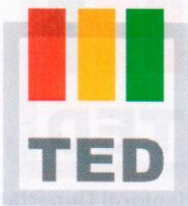
Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que el Decreto Supremo N° 4126 Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.





Tribunal Electoral Departamental

Pando

Que, la Ley N° 2042 de Administración presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, expresa en el Art. 2. La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley N° 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

Que, la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba la Norma Básica del Sistema de Presupuesto (NB-SP), en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, cuyo texto, en Anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Suprema. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de modificaciones presupuestarias, que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD).

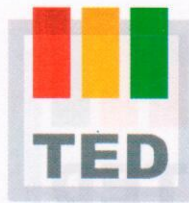
- I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.
- II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de

Resolución OEP/TEDP-SP N° 050/2020 Pág. 3 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del OEP, en el artículo 24 establece que las modificaciones presupuestarias que se requerirán introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestaria, aprobado para el sector público.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

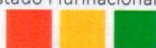
Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

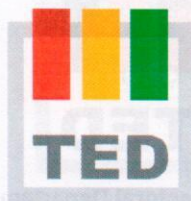
Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos

Que, el Decreto Supremo 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 tiene por objeto: a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID19) de las ETAs en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 establece en el Art. 9.- (JORNADA LABORAL). I. A partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 031/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, referente al **INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE PRESUPUESTO ADICIONAL PARA SEGUROS Y COVID -19, PARA EL TED-PANDO** emitido por la Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando, solicita la modificación presupuestaria adicional en las siguientes partidas que se detallan a continuación:

SOLICITUD DE PRESUPUESTO ADICIONAL - GESTION 2020

Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Categoría Programática: 00 0 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

Categoría Programática: 00 0000 098 PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS

**Fuente de Financiamiento: 20 Recursos Específicos
(Expresado en Bolivianos)**

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	0,00	25.271,76
22500 Seguros	0,00	25.271,76
30000 Materiales y Suministros	0,00	35.250,00
39100 Material de Limpieza e Higiene		18.510,00
39990 Otros Materiales y Suministros		16.000,00
Total general	0,00	59.781,76

Fuente: Memoria de Cálculo

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-ALa.i. N° 02/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, en referencia al INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE PRESUPUESTO ADICIONAL PARA SEGUROS Y COVID -19, PARA EL TED-PANDO, que justifica técnicamente y que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

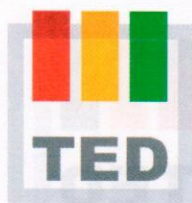
Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2020, de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando,

Resolución OEP/TEDP-SP N° 050/2020 Pág. 5 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

determinó aprobar el informe técnico y el informe legal sobre la SOLICITUD DE PRESUPUESTO ADICIONAL PARA SEGUROS Y COVID -19 por un monto total de Bs. 59.781.76 (Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Uno 76/100 Bolivianos) para que el Tribunal Electoral Departamental de Pando, cubra con los gastos de seguro de muebles y de materiales e insumos para prevenir el COVID – 19.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las modificación presupuestaria adicional del presupuesto institucional del Tribunal Electoral Departamental de Pando del POA Gestión 2020, correspondiente en la fuente de Financiamiento 20-230 Recursos Específicos – Otros Recursos Específico, CATEGORÍA PROGRAMÁTICA 00 0 001 PROCESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL por el monto de Bs. 25.271,76 (Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Uno 76/100 bolivianos) y en la CATEGORÍA PROGRAMÁTICA 00 0000 098 PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, por el monto de Bs. 34.510,00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Diez 00/100 bolivianos); apoyo adicional al Tribunal Supremo Electoral, por un **monto total de Bs. 59.781.76 (Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Uno 76/100 Bolivianos)** en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 031/2020, de fecha 19 de agosto y el Informe Legal TED-PDO-ALA.i. N° 02/2020, de fecha 20 de agosto de 2020 y sus antecedentes, conforme al detalle siguiente:

SOLICITUD DE PRESUPUESTO ADICIONAL - GESTION 2020

Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Categoría Programática: 00 0 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

Categoría Programática: 00 0000 098 PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS

**Fuente de Financiamiento: 20 Recursos Específicos
(Expresado en Bolivianos)**

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	0,00	25.271,76
22500 Seguros	0,00	25.271,76
30000 Materiales y Suministros	0,00	35.250,00
39100 Material de Limpieza e Higiene		18.510,00
39990 Otros Materiales y Suministros		16.000,00
Total general	0,00	59.781,76

Fuente: Memoria de Cálculo

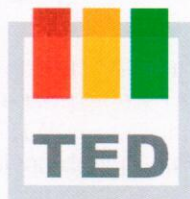
SEGUNDO.- REMITIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 050/2020 Pág. 6 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

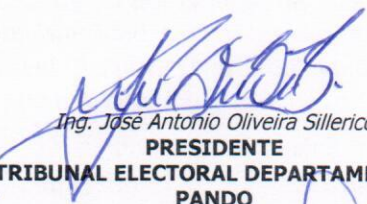




Tribunal Electoral Departamental
Pando

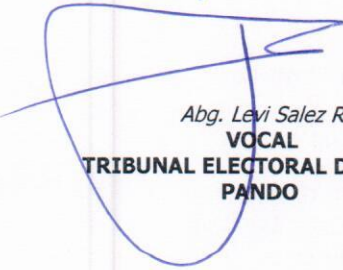
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

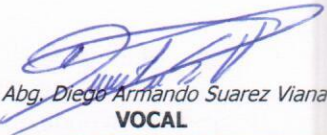
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemía Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

